



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.
(21 MAR 2023 - - 005)33

"Por la cual se ordena iniciar el proceso de reglamentación del uso de las aguas de la unidad hidrológica Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y ESTATUTARIAS ADOPTADAS POR LA RESOLUCIÓN N° 1457 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2005, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN, MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA N° 001 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 2.2.3.2.13.1. AL 2.2.3.2.13.11. DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre ellos, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8°), garantizar a todas las personas el "derecho a gozar de un ambiente sano", "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" (artículo 79). A su vez, se les impuso la función de planificar "(...) el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)", y de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados", así lo establece el artículo 80 de la Carta.

Que en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, se estableció que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normativas vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que corresponde a CORPOBOYACA ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el numeral 18 del precitado artículo, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ– es la autoridad competente en la jurisdicción para ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento

26 MAR 2023 - - 0 9 3 3

Continuación Resolución No. _____ Página 2

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que las aguas de la fuente hídrica denominada "Río de Piedras", fueron reglamentadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– mediante la Resolución N° 2184 del 23 de agosto de 2012 de la Subdirección de Administración de los Recursos Naturales, y conforme a su artículo décimo tercero, por un periodo de vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución N° 1590 del 23 de agosto de 2022 la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental resolvió prorrogar el término descrito en la resolución anterior por un plazo adicional de seis (6) meses, que feneció el 22 de febrero de 2023, razón por la cual, la citada Subdirección determinó la conveniencia de iniciar el proceso de reglamentación y establecer, conforme a la normatividad ambiental vigente, las óptimas condiciones de reparto acorde a las prioridades de su uso y a las condiciones generales del uso del suelo, razón por la cual se ordenará la iniciación de dicho trámite en la parte resolutive de la presente providencia.

Que revisada la información cartográfica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–, se determinó que la unidad hidrológica del Río de Piedras a reglamentar y todos sus afluentes y derivaciones se localizan al nororiente del municipio de Cómbita y al noroccidente de los municipios de Sotaquirá y Tuta, en el costado noroccidental del departamento de Boyacá, contando con un área y perímetro aproximado de 5398.1 ha. y 40.3 km y una longitud del cauce principal de 21.1 km., registrando su cota más alta a los 3453 m.s.n.m. en las veredas Santa Barbara y Llano Grande donde nace, y su cota más baja a los 2554 m.s.n.m. en las veredas Bosigas y Río de Piedras por la cual discurre. Dicha región está bajo la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.3. del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"con el fin de dar a conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, así:*

a) *Copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizár las visitas oculares y se ordene la reglamentación se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o Inspección de Policía del lugar;*

b) *Aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia; si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar".*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.4. *ibidem* se establece que *"la visita ocular y [los] estudios de reglamentación de una corriente (...) serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia, y comprenderán cuando menos los siguientes aspectos:*

- a. *Cartografía*
- b. *Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas;*
- c. *Hidrometeorológicos;*
- d. *Agronómicos;*
- e. *Riego y drenaje;*
- f. *Socioeconómicos*
- g. *Obras hidráulicas*

Continuación Resolución No. _____ Página 3

- h. De incidencia en el desarrollo de la región;
- i. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua;
- j. Legales;
- k. Módulos de consumo, y
- l. Control y vigilancia de los aprovechamientos.

En todo caso, la Autoridad Ambiental competente podrá determinar las características que debe contener cada uno de los aspectos señalados en consideración a la fuente y aprovechamiento de que se trata”.

Que CORPOBOYACA tiene como función la administración del recurso hídrico y con el fin de optimizarlo debe identificar a todos los usuarios, con sus respectivos usos, caudales y captaciones en las diferentes cuencas, subcuencas, microcuencas y fuentes de la jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.5.1.1. y 2.2.3.4.1.8. del Decreto 1076 de 2015.

Que el proceso de reglamentación se integrará al Sistema de Información Ambiental Territorial –SIAT–, y, en consecuencia, los archivos serán compatibles con el Sistema de Información Geográfica, que permitan a la vez, adelantar programas de seguimiento y control, garantizando la adecuada administración y uso racional del recurso hídrico.

Que la unidad hidrológica de Río de Piedras reviste una gran importancia en la jurisdicción de la Corporación por cuanto, entre otros servicios, abastece de agua a los habitantes de las comunidades aledañas, para su uso en actividades domésticas, productivas e industriales.

Que la Corporación mediante Resolución N° 2769 del 25 de agosto de 2016, adoptó el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y cuenca media del río Chicamocha en jurisdicción del departamento de Boyacá, con una vigencia de diez (10) años, para garantizar el cumplimiento de las metas ambientales proyectadas y establecidas en dicho instrumento.

Que CORPOBOYACÁ mediante Resolución N° 2012 del 30 de mayo de 2018, aprobó el “Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Chicamocha”, el cual se constituye como un instrumento de planificación, para el uso coordinado del suelo y de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, a la cual pertenece la unidad hidrológica de Río de Piedras.

Que a su vez, mediante las Resoluciones N° 4545 y 4546 del 27 de diciembre de 2019, y N° 0689 del 13 de marzo de 2019, respectivamente, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ– resolvió acotar las rondas hídricas “(...) del cauce principal del Río Chicamocha”, “(...) del cauce principal del Río Tuta” y “(...) del cauce principal del Río Jordán”, y conforme al artículo segundo de las tres (3) actuaciones, estableció un régimen especial de usos para la denominada “área de restauración”, disposiciones y contenido que se incorporarán en la presente reglamentación.

Que, la reglamentación de corrientes hídricas, por ser uno de los denominados Proyectos Ambientales mediante los cuales se implementa la gestión integral del recurso hídrico, además de ser un proceso Misional conforme lo establece el Plan de Acción 2020–2023, dispuso la reglamentación de las aguas de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones, con jurisdicción en los municipios de Combita, Sotaquirá y Tuta.

21 MAR 2023 - - 00533

Continuación Resolución No. _____ Página 4

Que, acorde con las consideraciones anteriores, la Corporación determinó la necesidad de dar apertura a un proceso de reglamentación encaminado a distribuir el uso del recurso hídrico en la zona de influencia de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del proceso de reglamentación del uso de las aguas de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones, con jurisdicción en los municipios de Cómbita, Sotaquirá y Tuta, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender los trámites atinentes a solicitudes de concesión de aguas superficiales o su renovación, del área comprendida por la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la presente providencia en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y en las carteleras de las alcaldías municipales de Cómbita, Sotaquirá y Tuta (Boyacá).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el periódico de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación, el aviso que contiene el lugar y fecha de la referida visita, con el fin de que quienes resulten interesados en este proceso, se enteren y/o se hagan partícipes dentro de la reglamentación del recurso hídrico de las aguas de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La práctica de las visitas oculares estará sujeta al cronograma de trabajo que establezca la consultoría, aprobado por la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aviso se deberá publicar en el periódico de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación dos veces consecutivas, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

PARÁGRAFO TERCERO: El aviso también se dará a conocer a través de cuñas radiales en una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia del proyecto, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los interesados en la reglamentación de las aguas de la unidad hidrológica de Río de Piedras y de todos sus afluentes y derivaciones, que con base en las visitas y estudios técnicos referidos en el artículo anterior, se elaborará un proyecto de distribución de aguas, el cual se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en la jurisdicción de la Corporación, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.



24 MAR 2023 - - 0 0 5 3 3

Continuación Resolución No. _____ Página 5

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERMÁN AMAYA TÉLLEZ
Director General

Proyectó: José Fernando Chisacá Ramírez - Representante Legal Consorcio Tolbita 2022 *JFC*
Edwin Geovanni Castillo Landínez - Director de Consultoría Consorcio Tolbita 2022 *EGC*
Wilson Andrés Tobón Zuluaga - Abogado Consorcio Tolbita 2022 *WAZ*
Revisó: Daniel Mauricio Corredor Andrade - Representante Legal Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *DMCA*
Jesús Yesid Hernández Eugenio - Director de Interventoría Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *JYHE*
María Esther García Jiménez - Abogado Consorcio Reglamentación Recurso Hídrico *MEGJ*
Alejandro Piña Camargo - Abogado Contratista Corpoboyacá *APC*
Ignacio Antonio Medina Quintero - Abogado Contratista Corpoboyacá *IAMQ*
Juan Camilo Bautista Chivata - Profesional Universitario Corpoboyacá *JCB*
Amílcar Iván Piña Montañez - Profesional Especializado Corpoboyacá *AMP*
Sonia Natalia Vásquez Díaz - Subdirectora Ecosistemas y Gestión Ambiental Corpoboyacá *SNVD*
Cesar Camilo Camacho Suarez - Secretario General y Jurídico Corpoboyacá *CCS*
Archivado en: 160-4513
110-1905